



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00132-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN** a través de apoderado judicial, contra el señor **GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, en contra de GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 2536 firmadas entre las partes y a favor de COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN por un monto de \$2.600.000.00 pesos; y donde se encuentra como endosatario la Dra. LOLY LUZ BETTER FUENTES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT. 900.207.699-2 y en contra de GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.287.810, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 2.600.000.00)** por concepto de un pagare No. 2536, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del 30 de enero del 2020, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - c) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado **GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.287.810, como empleado de



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00132-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO

GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP \$ 5.200.000.00).Librese el oficio pertinente.

3. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
4. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada LOLY LUZ BETTER FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.466.557 de Santa Marta - Magdalena y Tarjeta Profesional No. 213.579 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 020-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 40 de fecha 09 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00132-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO

Malambo, ocho (08) de junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.00901-OCC

SEÑOR PAGADOR
GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00132-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900.207.699-2
DEMANDADO: GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO, C.C. 1.048.287.810

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro ocho (08) de junio de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.287.810, como empleado de GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP \$ 5.200.000.00). sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT. 900.207.699-2.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

